

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN
MÍRANOS Y ÚNETE



MÍRANOS Y ÚNETE

ESTATUTOS ASOCIACIÓN MÍRANOS Y ÚNETE

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.

Con la denominación de **Míranos y Únete**, se constituye en **Paracuellos de Jarama**, Madrid, España el día **06 de febrero de 2018** una **Asociación sin ánimo lucro de ámbito educativo nacional** dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar de acuerdo con la legislación vigente sobre asociaciones, es decir, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, el artículo 5 de Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2.

Los **fin**es de la asociación **Míranos y Únete** serán:

1. *Promover la puesta en marcha de propuestas innovadoras en el ámbito educativo.*
2. *Transmitir diferentes propuestas para trabajar en el campo de la educación.*
3. *Organizar actividades de diferente índole que faciliten la difusión de todas nuestras propuestas.*
4. *Desarrollar actuaciones que ayuden a padres, docentes y alumnos en el ámbito educativo.*

Artículo 3.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades y/o actuaciones: *cursos, talleres, seminarios, conferencias, jornadas, publicaciones, congresos, campamentos, encuentros, formación, elaboración de publicaciones, uso de las redes sociales, debates, actividades de ocio y tiempo libre, exposiciones, actividades profesionales, concursos, sorteos, actividades culturales, colaboraciones, estudios, investigaciones* y todas aquellas que contribuyan a la consecución de los fines de la asociación.

Artículo 4.

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

Artículo 5.

El domicilio social se establece en la calle Clavel, número 4, 3ºB, de Paracuellos de Jarama. La Junta Directiva podrá, en su caso, modificar dicho domicilio.

Artículo 6.

Se establecen las siglas MyU como identificativas de la Asociación.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS HONORÍFICOS, ORDINARIOS Y COLABORADORES.

Artículo 7.

Podrán ingresar como socios honoríficos, aquellas personas que sin cumplir la condición de ser profesionales de la Educación, sean aprobados por la Junta Directiva, estableciendo un máximo de 10 socios.

Artículo 8.

Podrán ingresar como socios ordinarios hasta un máximo de 40 personas, todos ellos profesionales de la educación, sin ninguna clase de distinción, mayores de 18 años, con capacidad de obrar, que lo manifiesten por escrito y sean admitidos por la asamblea de socios ordinarios.

Artículo 9.

Los socios colaboradores (voluntariado) podrán pertenecer a la Asociación bajo la aprobación de la Junta Directiva de la misma. Estos socios carecen de voz y voto en la asamblea de socios ordinarios. Estos socios, colaborarán con la asociación para alcanzar sus objetivos en base a los fines de la misma y podrán participar en las diferentes actividades como voluntarios o como asistentes. Se asegurará un número determinado de plazas y/o descuento sobre el precio de las actividades propuestas, a criterio de la Junta Directiva.

Artículo 10.

Los socios honoríficos, ordinarios y colaboradores causarán baja por alguna de las siguientes razones:

- a. Por voluntad propia.
- b. Por falta de pago de cuotas.
- c. Por fallecimiento.

Artículo 11.

Los socios honoríficos y ordinarios tienen los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y con voto.
- b. Elegir y ser elegido para cargos directivos.
- c. Proponer por escrito cuantas sugerencias crean oportunas.
- d. Solicitar información a los órganos directivos sobre la marcha de la asociación.
- e. Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la asociación le corresponde, según lo establecido por los organismos y leyes competentes y por las normas de régimen interior.

Artículo 12.

Son obligaciones de los socios ordinarios:

- a. Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- b. Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, las normas de régimen interior y los acuerdos de los órganos directivos.
- c. Desempeñar los cargos para los que fuese elegido.
- d. Asistir a las Asambleas Generales.
- e. Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- f. Respetar los presentes estatutos.
- g. Abonar las cuotas establecidas.

Artículo 13.

Los socios colaboradores tienen los siguientes derechos:

- a. Ser informados de los cambios que se produzcan en la asociación.
- b. Proponer por escrito cuantas sugerencias crean oportunas.

- c. Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la asociación le corresponde, según lo establecido por los Estatutos y Legislación vigente.

Artículo 14.

Son obligaciones de los socios colaboradores:

- h. Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- i. Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- j. Respetar los presentes estatutos y acuerdos adoptados por los socios ordinarios.
- k. Abonar las cuotas establecidas.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 15.

Serán órganos de la asociación, como mínimo, los siguientes:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

Artículo 16.

La Asamblea General de socios es el órgano de expresión de la voluntad de la asociación. Estará integrada por la Junta Directiva y los socios ordinarios. Se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta directiva o lo soliciten la tercera parte de los socios ordinarios, por escrito dirigido al Presidente, con las firmas correspondientes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria.

Artículo 17.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con 15 días de antelación mediante los medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el orden del día.

Artículo 18.

Son facultades de la Asamblea Ordinaria de socios ordinarios:

- a. El examen y aprobación de las cuotas.
- b. Aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual.
- c. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- d. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos y el balance de cada ejercicio.
- e. Aprobar el plan de actividades.
- f. Aprobar el reglamento de régimen interno.
- g. Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- h. Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva.
- i. El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- j. La Asamblea ratificará, en su caso, a propuesta de la Junta Directiva, la contratación de personal al servicio de la asociación incluyendo a la propia Junta Directiva para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria de socios ordinarios:

- a. Modificar y reformar los estatutos y el reglamento de régimen interno.
- b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo del mandato y los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- c. Aprobar la federación con otras asociaciones.
- d. Acordar la disolución de la asociación.
- e. Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios se inscriban en el orden del día.
- f. Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 20.

Para que la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria pueda tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros de la misma. Si no asisten ese número, transcurridos treinta minutos se celebrará, en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de asistentes. La Asamblea tanto Ordinaria como Extraordinaria, podrá celebrarse por video conferencia al igual que cualquier otra reunión de la Asociación, dada la casuística de la procedencia de sus socios ordinarios.

Artículo 21.

Los acuerdos se toman por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de Utilidad Pública, acuerdo para constituir una Fundación o Federación o para ingresar en ellas, modificación de estatutos o disolución de la asociación.

Artículo 22.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 23.

La Junta Directiva estará compuesta, como mínimo, por el Presidente, el Secretario, y el Tesorero y los vocales que sean necesarios a criterio de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario y Tesorero en caso de ausencia por cualquier causa.

Artículo 24.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 8 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al final de su mandato.

Artículo 25.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Artículo 26.

La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite el Presidente o un tercio de sus miembros, y en todo caso lo hará, como mínimo dos veces al año de manera presencial, en la medida de lo posible, o a través de video conferencia, dado que los asociados pertenecen a cualquier parte de España.

Artículo 27.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- b. Confeccionar el plan de actividades.
- c. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d. Elaboración de los presupuestos y balances.
- e. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben.
- f. Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- g. Interpretar los estatutos y el reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.
- h. Proponer a la Asamblea, en su caso, la contratación de personal según marquen las leyes.
- i. Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea general.

Artículo 28.

Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al orden del día.

Artículo 29.

Son facultades del Presidente:

- a. Ostentar la representación de la asociación ante cualquier organismo público o privado y asumir la dirección y gestión de la misma.
- b. Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
- c. Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Acordar el orden del día de las reuniones.
- e. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f. Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- g. Ordenar los pagos válidamente acordados.
- h. Ejercer como Presidente en las Asambleas de socios ordinarios.

Artículo 30.

Son facultades del Vicepresidente (en el caso de que exista), la sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, así como asumir todas aquellas funciones que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 31.

Corresponde al Secretario:

- a. Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- b. Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c. Expedir certificaciones.
- d. Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la asociación.
- e. Llevar el registro y ficheros.
- f. Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.
- g. Actuar como Secretario en las Asambleas de socios ordinarios.
- h. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los escritos, cheques y documentos de crédito. En el caso de ausencia del Presidente y actuando en su lugar, requerirá de la firma del Tesorero o socio ordinario designado como vocal.

Artículo 32.

Son facultades del Tesorero:

- a. Llevar los libros de contabilidad.
- b. Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c. Redactar los presupuestos y balances anuales.
- d. Llevar un inventario de los bienes sociales.
- e. Firmar, conjuntamente con el Vicepresidente, los escritos, cheques y documentos de crédito en el caso de ausencia del Presidente siempre y cuando no se haya designado esta labor a otro socio ordinario vocal, por efectividad de los trámites en la actuación al tratarse de socios ordinarios procedentes de toda España.

Artículo 33.

Serán facultades de los vocales el realizar programas y propuestas en su área de actuación, así como desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

**CAPITULO IV.
DEL REGIMEN ECONÓMICO.**

Artículo 34.

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual. El patrimonio inicial será de 30 euros.

Artículo 35.

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- a. Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b. Las aportaciones voluntarias.
- c. Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- d. Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.
- e. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

Artículo 36.

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.

Artículo 37.

Las cuotas acordadas en Asamblea ordinaria son las siguientes:

- a. Socios honoríficos y ordinarios: 30 euros anuales.
- b. Socios colaboradores: 20 euros anuales.

Existirá la exención de cuota en los siguientes casos y bajo justificación ante la Junta Directiva:

- a. Estudiantes menores de 25 años.
- b. Jubilados.
- c. Personas en paro.
- d. Mayores de 65 años.
- e. Familia numerosa.
- f. Familia monoparental.

Artículo 38.

La Junta Directiva podrá ejercer su cargo con remuneración económica y contrato entre las partes, si así lo acuerda la Asamblea de socios ordinarios.

CAPÍTULO V. DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 39.

El reglamento de régimen interior, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra en ningún caso de lo estipulado en los Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION.

Artículo 40.

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a. Por acuerdo de las 2/3 partes de los socios de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b. Por las causas que determine el Código Civil.
- c. Por sentencia judicial.

Artículo 41.

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, en su caso, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere. El haber resultante si lo hubiere, se donaría a una entidad sin ánimo de lucro tipo asociación, fundación u ONG.

Artículo 42.

Los socios que firman estos estatutos serán Socios Fundadores al ser los que constituyen dicha asociación y firman el acta de constitución.

En Paracuellos de Jarama a 1 de julio de 2018

Firmado por:

David Montejano Bravo
Presidente

Estíbaliz Arranz Sevillano
Vicepresidenta/Secretaria

Sonia González Belinchón
Tesorera